



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que la **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. INQUILAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.277.184-0, representada legalmente por la señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.525, o quien haga sus veces, está siendo ejecutada por esta oficina a través del proceso de Cobro Administrativo Coactivo **CAC-016-2020**.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución número 1019 del 04 de mayo de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo radicado bajo el número **CAC-016-2020**.

Que en razón a que la resolución número 1899 del 14 de junio de 2022 sobre la reforma al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso no se pudo notificar a la parte deudora en la dirección aportada en el expediente, y de igual forma, tampoco se pudo notificar en la última dirección que la parte ejecutada tenía registrada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, y fue necesario agotar la notificación por aviso, será necesario efectuar la notificación por aviso del presente acto administrativo de ejecución de la obligación y será publicado en la página web de la entidad tal como lo prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO a nombre de la **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. INQUILAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.277.184-0, representada legalmente por la señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.525, o quien haga sus veces, de la **Resolución de ejecución número 1019 del 04 de mayo de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 568, del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo, que a la letra dice:

"RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por la vía administrativa coactiva, dentro del proceso **CAC-016-2020**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en contra de la **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. INQUILAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.277.184-0, representada legalmente por la señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.525, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.365,00)**, por concepto de capital contenido en la Resolución No. 1899 del 14 de junio de 2022, que reformó el valor del capital



impreso en la factura SO 1158 del 06 de agosto de 2018, y aplicada en la nota crédito del libro auxiliar de la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el capital contenido en la Resolución No. 1899 del 14 de junio de 2022, que reformó el valor del capital impreso en la factura SO 1158 del 06 de agosto de 2018, y aplicada en la nota crédito del libro auxiliar de la Subdirección Administrativa y Financiera, a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, por cada día calendario de retraso en el pago a partir del día nueve (09) de septiembre de 2018, y hasta que se verifique el pago definitivo por la parte deudora.
- Por las costas que se generen con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 89 de la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO 2°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, liquídese el crédito con los intereses de mora y las costas del proceso, para dar traslado de la misma a la parte deudora.

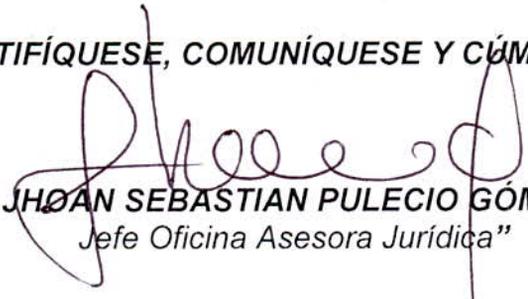
ARTÍCULO 3°. Ordenar la investigación de bienes para que una vez se puedan apresar bienes de propiedad de la entidad deudora, se realizará el secuestro, avalúo y remate conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario, para que con su producto se cancele la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 4°. Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5°. Notificar esta providencia a la INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. "INQUILAC S.A.S.", identificada con el NIT. 900.277.184-0, representada legalmente por la señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.525, o por quien haga sus veces, en la forma dispuesta por el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Se expide la presente resolución en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/ y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación a la entidad deudora al finalizar el día de su



publicación, así mismo se le informa a la señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.525, representante legal de la **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. INQUILAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.277.184-0, o quien haga sus veces, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Gemay Ramírez Murillo / Abogado Contratista OAJ 
Revisó: Margoth Londoño Mejía / Prof. Esp. OAJ 